

**INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL.**

Mediante Resolución de 22 de abril de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, relativa a la suspensión de la actividad formativa de Formación Profesional para el Empleo presencial, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, se procede a la suspensión temporal de la actividad formativa de Formación Profesional para el Empleo (en adelante FPE), en la modalidad presencial, así como la parte presencial de la modalidad de teleformación, autorizada, gestionada y/o financiada por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y el Servicio Andaluz de Empleo.

Dicha suspensión se aplica a las acciones formativas de FPE presenciales que estaban en ejecución y a la actividad formativa presencial vinculada a los acuerdos formativos de los contratos de formación y aprendizaje, incluyendo la parte presencial que se realice en la modalidad de teleformación. Si bien, se contempla que estas acciones formativas suspendidas puedan seguir ejecutándose, en la modalidad presencial, mediante aula virtual.

Para ello, se dicta Resolución de 25 de mayo de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, relativa a la utilización de aula virtual para la impartición de acciones formativas de FPE en modalidad presencial, donde se establecen los términos en los que se posibilita que las acciones formativas suspendidas, iniciadas con anterioridad al estado de alarma, puedan continuar ejecutándose en la modalidad presencial, mediante aula virtual, y siendo de aplicación a las siguientes acciones formativas:

a) Acciones formativas de FPE, en modalidad presencial, suspendidas temporalmente, por Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, que se relacionan en el Resuelve primero de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de 22 de abril de 2020, tanto las programadas iniciadas como las programadas no iniciadas:

1) Proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, al amparo de la Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.

2) Acciones formativas de la convocatoria aprobada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en Resolución de 29 de agosto de 2016, por la que se convocan subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas



C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092- Sevilla  
Telf.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación: r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==	PÁGINA	1/6
				
r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==				

trabajadoras desempleadas para el año 2016, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo, en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

3) Acciones formativas de la convocatoria aprobada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en Resolución de 23 de abril de 2018, por la que se convocan subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo, en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

4) Formación no financiada con fondos públicos, desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada, regulada por la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo.

5) Acciones formativas desarrolladas en los centros públicos de formación profesional para el empleo adscritos a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y al Servicio Andaluz de Empleo.

b) Acciones formativas del procedimiento abierto de contratación del “servicio para la impartición de acciones formativas específicas de formación profesional para el empleo”, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas. Expediente: ADM/2019/0011.

Contemplando que mientras persistan las medidas de distancia de seguridad interpersonal establecidas para la prevención de contagios del COVID-19 en el desarrollo de la actividad en centros de formación, las acciones formativas relacionadas podrán impartirse a través de aula virtual y tendrán la consideración de formación presencial.

Ambas Resoluciones fueron publicadas en la web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/formacion.html>

Posteriormente, mediante Resolución de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Gobierno, se establecen medidas encaminadas a la recuperación de la actividad formativa presencial suspendida.

Por su parte, la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, permite flexibilizar las condiciones de impartición presencial de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, aprobadas o autorizadas para ser impartidas en 2020 y afectadas por la suspensión temporal establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la



Código Seguro de verificación: r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==	PÁGINA	2/6
 r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==				

gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El capítulo V del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria establece, en el ámbito de certificados de profesionalidad de la formación profesional para el empleo regulados por Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, medidas excepcionales para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial.

Así pues, la presente instrucción, pretende adoptar medidas extraordinarias para la flexibilización de acciones formativas de FPE en Andalucía, recogidas en la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, unificando criterios para todas las Delegaciones Territoriales, como órganos competentes en el seguimiento y control de las acciones formativas de formación profesional para el empleo.

En uso de las competencias conferidas en el artículo 10 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, se dicta la presente

## INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios y pautas de actuación en la aplicación de las medidas extraordinarias para la impartición de las acciones formativas de FPE en Andalucía y la adopción de medidas de flexibilización para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo (en adelante MFPCT).

2. Esta instrucción se circunscribe a la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, siendo de aplicación a todos los centros y entidades de formación profesional para el empleo, públicos y privados, incluyendo los centros de formación profesional para el empleo adscritos o dependientes de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y del Servicio Andaluz de Empleo.

3. Las medidas de flexibilización previstas en la presente instrucción serán aplicables a las acciones formativas en la modalidad presencial y a las sesiones presenciales de la modalidad mixta y de teleformación, referidas a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas, aprobadas o autorizadas para ser impartidas en 2020 y que no hayan podido ser ejecutadas o se hayan ejecutado parcialmente por la suspensión de la actividad formativa presencial establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como en la Resolución de 22 de abril de 2020.

Segundo. Utilización de aula virtual como formación presencial.

1. Las acciones formativas podrán, en su caso, continuar ejecutándose en modalidad presencial mediante la utilización de aula virtual, siempre que se disponga de la conformidad y acuerdo de disponibilidad del alumnado de la acción formativa. Para el alumnado que no dé su conformidad, la entidad de formación conformará grupos formativos específicos en modalidad presencial.

2. Los contenidos formativos, los requisitos para la impartición a través de aula virtual, así como su seguimiento y control se establecerán de conformidad con lo dispuesto en la



Código Seguro de verificación: r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==

3. La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamiento para la adquisición de destrezas prácticas. A estos efectos se entenderá que estos contenidos presenciales, son los referidos a las capacidades y criterios de evaluación vinculados a las tutorías presenciales, de cada certificado susceptible de ser impartido mediante teleformación. No se podrá utilizar un entorno de aprendizaje mediante aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado.

4. En el caso de la formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante aula virtual, las entidades formativas deberán facilitar a la correspondiente Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (en adelante Delegación Territorial) la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento en base a visita virtual y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como *ex post*, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2020.

Tercero. Medidas de flexibilización para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. Cuando fuera imposible llevar a cabo dicho MFPCT debido a que las empresas resulten afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria, se podrá optar a alguna de las siguientes medidas para su realización:

a) Ampliar el periodo para la realización de este módulo. Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 23 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación; podrá ser susceptible de nueva ampliación, previa autorización de la Delegación Territorial, por otro periodo adicional máximo de tres meses, en los casos que quede plenamente justificada la imposibilidad material de realización de las prácticas.

b) Excepcionalmente, sustituir dicho MFPCT por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían desarrollarse en el entorno laboral. La realización de dicho proyecto versará sobre las capacidades y contenidos contemplados en las competencias previstas del real decreto del certificado de profesionalidad de que se trate.

c) Sustituir el MFPCT por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe. Deberá aportarse la documentación laboral que acredite el desempeño del puesto. Deberá ser coincidente al menos con el grupo primario de ocupación, por un tiempo mínimo, igual o superior al fijado en el real decreto por el que se aprueba el certificado para el MFPCT.

d) Realizar el MFPCT en el propio centro de formación, siempre y cuando éste disponga de un aula de prácticas, un aula taller o un espacio simulando el entorno laboral real de un centro de trabajo, todos ellos debidamente equipados como para permitir la realización práctica de funciones y tareas propias del puesto de trabajo u ocupación relacionada con el certificado de profesionalidad de que se trate y con las competencias previstas en el real decreto por el que se aprueba el mismo.



Código Seguro de verificación: r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==	PÁGINA	4/6
				
r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==				

Solo se podrá optar por una de estas medidas por cada acción formativa, excepto la medida recogida en la letra c) que será compatible con otra de las demás.

2. La evaluación y el seguimiento del MFPCT, cuya realización se efectúe de acuerdo a las letras b), c) o d) del punto 1 de este apartado, no requerirá la colaboración del personal tutor designado por la empresa, si bien quedará recogida documentalmente, mediante la calificación de apto o no apto, por el personal tutor de este módulo que haya designado el centro de formación que imparta la acción formativa de certificados de profesionalidad en que tal modulo se integra.

3. Durante el desarrollo del MFPCT, las Delegaciones Territoriales comprobarán el cumplimiento, por parte de las entidades de formación, de las medidas de higiene y prevención recogidas en la Resolución de 5 de junio de 2020 y las previstas en cuanto a distancias de seguridad interpersonales, aforo de los espacios de trabajo, aula o taller en el que se realicen las prácticas, aportando -si fuere preciso-, los equipos de protección individual necesarios para asegurar la salud de todos los intervinientes.

Cuarto. Procedimiento para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. Las entidades que quieran acogerse a las medidas de flexibilización de MFPCT, establecidas en el apartado anterior, deberán presentar la correspondiente solicitud, mediante comunicación a la Delegación Territorial. Dicha comunicación deberá realizarse exclusivamente de manera telemática a través del aplicativo GEFOC, mediante el trámite "Comunicar Reprogramación", junto con la memoria descriptiva del punto 2 de este apartado, Comunicación de Inicio (Anexo X), Planificación Didáctica de la Acción Formativa (Anexo III), Programación Didáctica del Módulo (Anexo IV), Planificación de la Evaluación Aprendizaje (Anexo V) y Programa Formativo del MFPCT (Anexo VIII).

2. La comunicación de propuesta de medida para la realización del MFPCT deberá contener, como mínimo:

- a) Declaración responsable de la imposibilidad de llevar a cabo el MFPCT como consecuencia de la crisis sanitaria.
- b) Identificación de la medida a la que se acoge.
- c) Memoria descriptiva de la medida para la realización efectiva del MFPCT, que al menos tendrá que contemplar:

- Justificación de la imposibilidad de llevar a cabo por parte del alumnado participante en la acción formativa, la realización efectiva del MFPCT debido a que las empresas han resultado afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria.
- Justificación de la medida propuesta, de acuerdo con las características del certificado de profesionalidad y el perfil del alumnado. En su caso, justificar la excepcionalidad cuando se proponga la medida del Apartado Tercero, punto 1, letra b).
- Nueva planificación, indicando las capacidades y contenidos a desarrollar y contemplados para el certificado de profesionalidad de que se trate y su evaluación.
- Cronograma donde se reflejen, en su caso, las fechas previstas y horarios.
- En el caso del alumnado afectado por la medida c), identificación del mismo indicando la ocupación que deberá ser coincidente al menos con el grupo primario de ocupación, la fecha del contrato y el número de horas.



Código Seguro de verificación: r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==	PÁGINA	5/6



r2/a1K4GaiSQkq2C1+MmxA==

3. Dicha circunstancia deberá ser validada por la Delegación Territorial, previa valoración de la idoneidad de la medida propuesta en su comunicación, con las características del certificado de profesionalidad correspondiente.

Quinto. Costes.

1. La imputación de costes laborales, alquileres, espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que sea ineludible para las entidades de formación durante el periodo de MFPCT, cuando se realice en el propio centro, de acuerdo con el Apartado Tercero, punto 1, letra d), podrán ser justificables, sin que suponga un incremento de la subvención concedida.

2. El alumnado que participe en la realización del MFPCT, cuya realización se efectúe de acuerdo a las letras b) o d) del Apartado Tercero de esta instrucción, será considerado como asistente en modalidad presencial a efectos de la percepción de becas y ayudas a la conciliación, siempre que se reúnan los requisitos legalmente establecidos, y de la certificación, finalización y justificación de la acción formativa.

Sexto. Efectos.

La presente instrucción producirá efectos a partir de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO: Joaquín Pérez Blanes.



Código Seguro de verificación: r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	23/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==	PÁGINA	6/6
 r2/a1K4GaiSQkq2Cl+MmxA==				